

Síntesis de Jurisprudencia Penal *

1. FALSIFICACIÓN: instrumentos públicos: elementos. Instrumento público: credencial inspector DGI. Casos

La credencial de inspector de la DGI es un instrumento público en los términos del artículo 979 inciso 2º del Código Civil, pues la otorga la “División Personal, movimiento y control” de la repartición con la única finalidad de identificar a los agentes que mantienen relaciones con los contribuyentes.

La instrucción N° 270/80 del decreto N° 453/80 (parte dispositiva) es suficiente sustento del carácter público de la credencial utilizada por los funcionarios de la Dirección General Impositiva (voto del Dr. Fégoli con adhesión).

Cámara Nacional de Casación Penal, Sala 2ª, causa N° 2.109, Registro 2660, “C., R. O.”, rta.: 05/07/1999; *BI* 3º trim./99, ver *JPBA* 113:7.

2. FALSIFICACIÓN: instrumentos públicos: generalidades: pasaportes extranjeros

1. Si bien la ley no hace diferencia entre instrumentos públicos nacionales y extranjeros, y los que tengan carácter público por el derecho del lugar de su emisión pueden valer como tales dentro de los límites generales para la aplicación del derecho extranjero, para tener por acreditado dicho carácter es necesario algo más que la referencia genérica al carácter público de los pasa-

(*) Selección y confección a cargo del doctor **Gustavo Romano Duffau**.

portes. Se requiere, además, que el documento en concreto presente los signos de autenticidad oficial que permitan tomarlo por válido. En caso de déficit probatorio a este respecto deben tenerse a los pasaportes como instrumentos privados, cuya falsificación para constituir delito requiere su utilización.

2. La tenencia de títulos de propiedad del automotor en blanco configura el delito previsto por el artículo 299 del Código Penal, por tratarse de materiales conocidamente destinados a la falsificación.

Cámara Criminal Correccional Federal, Sala 2ª, causa N° 9.906, “M., M.”, rta.: 01/07/1994.

3. FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. INSTRUMENTOS PÚBLICOS: alcances. Atipicidad. Permiso para transporte de carga. Uso. Fe pública: no afectación

a) Corresponde absolver al imputado por el uso de un “permiso para transporte de carga” cuya falsedad fue acreditada testimonial y pericialmente, ya que el documento en cuestión no reviste el carácter de público para el Código Penal, pues para ello el instrumento debe tener un contenido jurídico, esto es, que produzca un engaño en el tráfico jurídico y de esa forma se afecte la fe pública que es la que terceros indeterminados tienen, de manera de poder ligarse jurídicamente con él por lo que expresa y por las formas y destinos que le ha otorgado el Estado en cuanto autoridad legisferante de las relaciones civiles*.

b) Un “permiso para transporte de carga” no es instrumento público por no estar enumerado entre los mencionados en el artículo 979 del Código Civil, ni puede ser considerado documento privado ya que su bien no es el de producir efectos jurídicos de los previstos en el artículo 1012 del mismo Código**.

Cámara Nacional en lo Criminal, Sala 3ª (Def.) –Loumagne, Donna– (Sent. “E”, sec. 9), causa N° 30.796, “B. I., A.”, rta.: 30/06/1992.

NOTA: Se citó: (*) Cámara Nacional en lo Criminal, Sala 3ª, causa N° 30.127, “B., C. A.”, rta.: 15/04/1992; causa N° 30.893, “M., C. D.”, rta.: 16/06/1992 y Sala 7ª, “B.”, rta.: 15/08/1990.

(**) JA, tomo IX, p. 972.

4. FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. INSTRUMENTOS PÚBLICOS: alcances. Interpretación restrictiva. Taxímetros: licencias habilitantes. Conducta atípica

a) La expresión “instrumento público” presupuesta en el artículo 292 del Código Penal tiene esclarecido su significado en la enumeración contenida en